



Expediente: **050020647411**
 Radicado: **AU-02884-2026**
 Sede: **REGIONAL PARAMO**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **03/08/2026** Hora: **12:41:11** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE A COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **CE-13814-2026** del 31 de julio de 2026, el señor **GERMÁN TABARES RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.962, y la señora **MARTA ELENA TABARES RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.763.663, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.511.912, presentaron ante la Corporación solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 002-10706, ubicado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral, Antioquia.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, solicitado por el señor **GERMÁN TABARES RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.962, y la señora **MARTA ELENA TABARES RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.763.663, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 002-10706, ubicado en la vereda El Erizo del municipio de Abejorral, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE, a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Páramo, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud **CE-13814-2026** del 31 de julio de 2026.

Parágrafo Primero. En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo segundo. El presente acto administrativo no faculta al peticionario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
 Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
 R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
 12-Nov-19

F-GJ-193 V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026 y demás norma que sustituya o modifique.

Parágrafo Primero. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. SE INFORMA que, teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente 050020343105, relacionado con la queja, sobre un aprovechamiento sin autorización de los individuos arbóreos establecidos en el predio que actualmente es objeto de solicitud, los mismos no podrán ser inmersos en el presente trámite.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo los señores **GERMÁN TABARES RESTREPO** y **MARTA ELENA TABARES RESTREPO**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Sonsón,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo

Expediente: 05.002.06.47411

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 31/07/2026

Revisó: Abogada/ Camila Botero. Fecha 03/08/2026.